Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Pasto
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
PROCESO No. 2024-00224-00
DEMANDANTE: SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES.
DEMANDADOS: JAIRO AUGUSTO CABRERA ERAZO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ACTUACION: DESCORRO TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

Cordial saludo.

JESÚS ÁLVARO UNIGARRO GARZÓN, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, identificado con C.C. No. 1.061.780.150, me permito descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio interpuesta por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su apoderado judicial.

Objeciones

> *"1. En primer lugar, no es dable reconocer suma alguna por concepto de daño emergente puesto que no se aportaron medios probatorios tendientes a acreditar los gastos relativos a los insumos médicos no cubiertos por la EPS pese a que se anunciaron en el libelo de demanda."*

Respuesta: Es cierto que en la demanda inicial no se aportó las facturas que respaldan el daño emergente, el cual se tasa en la suma de $2.228.799.

No obstante, en esta oportunidad se allegan con el presente escrito las facturas que sirven de prueba para determinar el anterior valor, con lo cual se soporta el valor del daño emergente propuesto en la demanda.

> *"2. De manera similar, no hay lugar al pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Centro de Salud San Isidro E.S.E., bajo el entendido de que no se hizo referencia ni se probó la frustración económica del contrato. Aunado al hecho de tratarse de un concepto que se enmarca dentro del lucro cesante y no del daño emergente."*

Respuesta: No existe pago alguno de los honorarios estipulados en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Centro de Salud San Isidro E.S.E, precisamente porque el demandante sufrió el accidente de tránsito, y como se lo expone en la demanda, fue IMPOSIBLE para él poder atender el contrato, ya que las lesiones fueron de tal gravedad que le impidieron desarrollar cualquier trabajo.

Fíjese que el contrato data del 2 de enero de 2023, y el accidente ocurrió el día 08 de enero de 2023, por lo que no alcanzó a ejecutar el contrato como tal y por eso no existe pago alguno.

> *"3. Ahora bien, en relación con el lucro cesante, es erróneo tomar como base de liquidación los honorarios devengados por el periodo temporal comprendido por un mes y veintinueve días para la proyección de la ganancia futura pues con los documentos aportados no se puede colegir que el señor Samuel Mauricio Astaiza devengara en un futuro dicha suma, máxime teniendo en cuenta que conforme a la información que reposa en ADRES, el señor Astaiza se encuentra afiliado al régimen subsidiado de salud con anterioridad a los hechos del 08 de enero de 2023."*

Respuesta: No es un error el que se haya tomado como base de liquidación los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, ya que es una prueba idónea que sirve de fundamento para el cálculo de lucro cesante. Se debe tener en cuenta que es un contrato estatal, suscrito entre mi poderdante y una entidad pública, en donde se pactó honorarios mensuales de $2.100.000, que los hubiera recibido si no se lesionaba mi poderdante en el accidente de tránsito.

Ahora bien, para su proyección se tuvo en cuenta la probabilidad de vida reglamentada en la Resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, para ello se aplicó el 36,21% de pérdida de capacidad laboral a los $2.100.000, obteniendo un ingreso base de liquidación de **$760.410** que dejaría de percibir durante el resto de su vida.

Sumado a lo anterior, se tiene que mi representado es un profesional de la psicología, y según información respecto de los honorarios que devenga un psicólogo en Colombia está en promedio de $150.000 por consulta[1], es decir, que en el mes se estaría hablando de $4.500.000 aproximadamente. Así las cosas, la proyección está con un valor por debajo del promedio nacional.

> *"4. Finalmente, el apoderado pretende simultáneamente el lucro cesante desde el 08 de enero de 2023 y los honorarios dejados de percibir en el mismo periodo, razón por la cual se estaría pagando dos veces el límite temporal comprendido entre el 08/01/2023 hasta el 28/02/2023, lo cual atenta contra el principio de reparación integral.*
>
> *En consecuencia, no se encuentra acreditado (i) que el señor Samuel Mauricio Astaiza desarrollara una actividad económica y la naturaleza de la misma, (ii) si efectivamente percibía ingresos derivados de la actividad económica y su respectiva cuantía, (iii) el cese laboral del aquí demandante y (iv) que el cese laboral encontrar su causa en el accidente de tránsito en mención,"*

Respuesta: Frente a esta objeción, se procede a quitar del daño emergente el valor de los $4.100.000, y se mantiene el cálculo del lucro cesante desde el 08 de enero de 2023.

Conclusión: Una vez respondido de manera concreta y soportada las objeciones presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se procede a presentar la liquidación de los perjuicios materiales, así:

Daño emergente

Por gastos de insumos médicos que tiene que utilizar hasta el momento el señor SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, y que no los cubre la EPS, la suma de $2.228.799, que se respaldan con facturas canceladas.

[1] Fuente: https://alitascolombianas.com.co/cuanto-cobra-un-psicologo-en-colombia-tarifas-y-factores-a-considerar/ "**¿Cuál es la tarifa promedio de un psicólogo en Colombia?** La tarifa promedio oscila entre $80,000 y $150,000 pesos por sesión, dependiendo de la ciudad y la experiencia del profesional."

Total, para SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES por daño emergente: DOS MILLONES DOSCIENTSO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2.228.799)

Lucro cesante

Para el señor SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, a título de lucro cesante, toda vez que se encuentra hospitalizado y había suscrito un contrato de prestaciónde servicios profesionales **($2.100.000 mensuales)** que no ha podido ejecutar por el accidente de tránsito, se tuvo en cuenta una proyección que tiene como fundamento la probabilidad de vida reglamentada en la Resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, para ello se aplicó el 36,21% de pérdida de capacidad laboral a los $2.100.000, obteniendo un ingreso base de liquidación de $760.410 que dejaría de percibir durante el resto de su vida, así:

LUCRO CESANTE			
DATOS			
NOMBRE	SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES		
FECHA NACIMIENTO	17 de mayo de 1995		
FECHA DE LOS HECHOS	08 de enero de 2023		
ESPERANZA DE VIDA	51 años		
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	36,21%		
INGRESO BASE LIQUIDACIÓN	$ 760.410		
		n	
S=	VP x (1+i)	-1	
		n	
	i (1+i)		
De donde:			

S =	Suma o indemnización que se busca		
VP =	Renta actualizada		
i =	interés puro o técnico del 6% anual o 0,004867 % mensual		
n =	desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha de probabilidad de vida de SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES		
	51 años según la Resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera.		
			612
S=	760.410 x	(1+0,005)	-1
			612
		0,004867	(1+0,004 867)
S=	760.410 x	18,51881 75	
		0,094998 085	
S=	**$ 148.233.451,75**		

Total, para el señor SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES por lucro cesante: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($148.233.451).

TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES: $150.462.250.

PERJUICIOS MORALES

Para SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, la suma de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en vista del sufrimiento y congoja que está padeciendo por las consecuencias del accidente detránsito, es decir: $52.000.000.

GRAN TOTAL PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES, la suma de $202.462.250.

PRUEBAS

Con el fin de soportar las explicaciones dadas en el presente documento, me permito aportar los siguientes documentos.

- Facturas de compraventa de insumos médicos que tuvo que adquirir mi poderdante, por un valor de ($2.228.799).

Atentamente,

JESUS ALVARO UNIGARRO GARZON.

C.C. No. 87.453.859 de Samaniego (Nariño).

T.P No. 218.653 del C. S. de la J.

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

COTIZACIÓN ☐

REMISIÓN ☐

MES	DIA	AÑO
I	15	2023

CLIENTE Sara TEL.

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	XL Tena		27.700
1	pañito x20		3 400

Cande

RECIBÍ

TOTAL $ 31100

... los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

ALMACÉN
Bebes Ropitas
Nit. 98.339.792-8
Cel: 315 450 4793

ORTOPEDICA SAN FRANCISCO

FRANCISCO MESIAS NIT.98382275-3 - Reg. Simplificado
CARRERA 26 No. 20-98 - Telefax: 7292379 - Cels. 315 503 0220 - 314 676 7759
Domicilios:316 321 1391
ortopedica.sanfrancisco@hotmail.com - San Juan de Pasto

FABRICANTES EXCLUSIVOS DE
CALZADO ORTOPEDICO
ELABORACION DE:ORTESIS Y PROTESIS
SERVICIO A DOMICILIO

FACTURA No 9993

PACIENTE: Diana Rosaro

DIRECCION: TEL:

FECHA: 12 01 23

CANT.	ARTICULOS	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Inmovilizador de. Rodilla largo.	$ 80.000	
	CANCELADO.		

ABONO $ _____

SALDO $ _____

TOTAL $ 80.000

Firma Cliente _____
C.C. No.

IMPRESO POR: LORENA ALEXANDRA BURBANO Nit 59814711-7 Cel 3007847774

CF	Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A.	CODIGO: FO-O-IN-OO-46
		VERSION: 1.0
	FORMULA MEDICA - USO EXTERNO	VIGENCIA: 23 - 03 - 2012
		PAGINA: 1 DE 1

FECHA: Enero 12/22. NOMBRE DEL PACIENTE: Samuel Chavez. IDENT. _____

TIPO DE PLAN: CONTRIBUTIVO: ◯ SUBSIDIADO: ⊘ PARTICULAR: ◯ OTRO: ◯ NIVEL SALARIAL: 1 ◯ 2 ◯ 3 ◯

MEDICAMENTO EN NOMBRE GENERICO - PRESENTACION Y POSOLOGIA	CANTIDAD NUMEROS	CANTIDAD LETRAS
① Inmovilizador largo de Rodilla.		

DOCTOR(A): N. Ordaz REGISTRO MEDICO: _____

Formato aprobado por comité de calidad, Acta No. 31 - 28/02/12

HOME CARE
AMANECER MEDICO
su cuidado más efectivo

NIT: 805.010.659-6 - REGIMEN : Responsable sobre las ventas - IVA

Direccion: Calle 18A Nº 41-21 - (602) 738 2357

Documento Oficial de Numeracion de Facturacion No. 18764040328876 F.RES 28/11/2022 - F.VEN 28/11/2023 Rango desde PSO 39506 Hasta PSO 50000 Agente Retenedor de ICA

Sucursal: PASTO

Fecha: 20/01/2023

Factura Electronica de Venta No. PSO39986

Cliente: JAIME ANDRES LAGOS CHAVES

NIT/ID/RUT : 1144028395
Ciudad : PASTO
Barrio : NUEVA COLOMBIA
Telefonos : 3207315312 -
Dirección : CL 4A 14A 20
Email : COMERCIAL.PASTO@AMANECERMEDICO.COM

Codigo	Descripión del concepto	Cant.	Precio	Dcto.	Precio Dtco.	IVA	Subtotal
B007	CAMA HOSPITALARIA 2 NIVELES	1	1.333.361	0,0	1.333.361	253.339	1.333.361
	Series: IMS226602						
B183	COLCHON CLÍNICO ANTIESCARIAS SERIAL	1	446.218	0,0	446.218	84.781	446.218
	Series: 3429-15						

Dispositivo Activo Medico Terapéutico, Dispositivos Médicos para uso humano y Dispositivos con superficie de contacto, según el decreto 4725 de 2005 (artículo 2), no se aceptaran devoluciones de producto diferente a garantías. Articulo 47 numeral 7 – Ley del Consumidor, señala como excepción del derecho de retracto: "En los contratos de adquisición de bienes de uso personal

GARANTIA:1 año Defectos de Fabricación. No aplica por sobresfuerzo, mal uso, o manipulaciones no permitidas, descargas y/o conexiones eléctricas inadecuadas.

Vendedor: -Ningún empleado del departamento de ventas-

Observaciones:
Basado en Entregas 400008483.

SUB-TOTAL:	1.779.579
Descuento :	0% - 0
Impuesto :	338.120
Copago :	0,00
Total :	2.117.699

Son: DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una letra de cambio según ART 774 del código de comercio y podra causar intereses de mora al máximo legal vigente, sin perjuicio de la acción legal por incumplimiento.

Autorizo a Amanecer Medico SAS a consultar y reportar en las centrales de riesgo las facturas de cobro que se causen por el servicio que estoy tomando a partir de la fecha

Usuario : LEIDY LORENA ROSERO ERIRA

Fecha y Hora : 20/01/2023 - 10:19:20

Recibido

ARMENIA: Av. Bolívar Nº 8N-67 Local 4 - Armenia Hotel TEL: (606) 736 2800
BOGOTA: Av. Calle 127 Nº 70D-62 TEL: (601) 744 3034
CALI - IMBANACO: Carrera 39 Nº 5D-04 L1 TEL: (602) 489 3321
CARTAGENA: Carrera 71 Dg 31-65 Providencia TEL: (605) 693 0542
MEDELLIN: Carrera 81 Nº 30-24 Belén TEL: (604) 604 4380
SANTA MARTA: Calle 22 Nº 14-55 Frente Clínica Benedicto TEL: (605) 436 5036
ARROYOHONDO: Calle 13 Nº 32-575 Bodega 7 TEL: (602) 330 0008
BUCARAMANGA: Carrera 33 Nº 56-56 TEL: (607) 697 8166
CALI - LIMONAR: Carrera 66 Nº 5-64 TEL: (602) 489 3335
FLORENCIA: Calle 18 Nº 10-24 Centro TEL: (608) 437 7021
PASTO: Calle 18A Nº 41-21 TEL: (602) 738 2357
TULUA: Calle 26 Nº 33A-33 Alvernia TEL: (602) 235 9930
BARRANQUILLA: Carrera 49C Nº 79 - 66 TEL: (605) 385 0352
BUENAVENTURA: Calle 5 Nº 14-73 TEL: (602) 297 9046
CALI - NORTE: Av. Estación 3 Bis-10 TEL: (602) 489 3291
MANIZALES: Calle 50 Carrera 26 Esquina TEL: (606) 896 2086
REINA VICTORIA: Calle 18A Norte Nº 5-26 Local 102 TEL: (602) 833 4712
VILLAVICENCIO: Calle 34 Nº 38-09 Esquina Barzal Alto TEL: (608) 684 8592

cufe:44a693756106665bb2ea4cbac30d91c6bad6a9741af81f43731b74fabdb92daa101b27f2294bc00c57de68a3e9f11c010

Factura impresa por computador, software Propio SAP Business ONE: AMANECER MEDICO SAS NIT 805010659-6